

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Mayo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE MINAS

Núm. 1488

NOTIFICACION

Habiendo dejado don Agustín Alvarez Pareja transcurrir el improrrogable término de quince días, siguientes al de la notificación que se le hizo por el *BOLETIN OFICIAL* del día veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis, sin haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de las veinte y seis pertenencias demarcadas para la mina de hulla titulada "Nuestra Señora de las Mercedes", y los de expedición del título de propiedad, se ha dictado en el expediente de dicha mina el siguiente

Decreto.—En vista de la anterior diligencia y de conformidad con lo que determina el artículo 56 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, se declara cancelado, nulo y fenecido el expediente de registro, para la mina de hulla titulada "Nuestra Señora de las Mercedes", número 3530, del término de Priego, y franco y registrable el terreno ocupado por las veinte y seis pertenencias demarcadas, cuya designación se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* de 21 de Marzo de 1895; notifíquese este decreto al interesado y publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Córdoba 21 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 21 de Mayo de 1896. — El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1489

Habiendo dejado don Enrique Durán transcurrir el improrrogable término de quince días, siguientes al de la notificación que se le hizo por el *BOLETIN OFICIAL* del día veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis, sin haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de las cincuenta pertenencias demarcadas para la mina de hulla titulada "Nuestra Señora del Rosario", y los de expedición del título de propiedad, se ha dictado en el expediente de dicha mina el siguiente

Decreto.—En vista de la anterior diligencia y de conformidad con lo que determina el artículo 56 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, se declara cancelado, nulo y fenecido el expediente de registro para la mina de hulla titulada "Nuestra Señora del Rosario", número 3529, del término de Priego, y franco y registrable el terreno ocupado por las cincuenta pertenencias demarcadas, cuya designación se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* del 23 de Marzo de 1895; notifíquese este decreto al interesado y publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Córdoba 21 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 21 de Mayo de 1896. — El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1490

Habiéndose renunciado por don Félix Hernández, vecino de Espiel, el expediente de registro para la mina de hulla titulada "Elvira", número 3602, del término de Espiel, y sitio llamado Carriles, propiedad de don Manuel Gómez y Gómez, el señor Gobernador civil de esta provincia le ha admitido dicha renuncia por decreto de fecha diez y nueve del actual, y declarado nulo y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno que dicha mina ocupaba, cuya designación fué publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de 11 de Mayo de 1896.

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Mayo de 1896. — El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 1501

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de la misma, respectivo al próximo año económico de 1896 á 97, se halla de expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría Capital, contados desde que el presente aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes al mismo puedan examinarlo y aducir en su contra cuantas reclamaciones ocrean convenientes respecto á la aplicación de los tantos por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Almedinilla 19 de Mayo de 1896. — A. Vega.

MONTILLA

Núm. 1502

Don Juan B. Pérez Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que dicha Corporación municipal ha acordado enagenar en pública subasta el derecho á percibir el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y medir en las transacciones que se verifiquen en esta ciudad y su término, durante el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 35.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, el día 8 de Junio próximo, de doce de la mañana á una de la tarde, sujetándose en un todo á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fijará á continuación de este anuncio y á ellas se acompañará la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido en la depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 1.250 pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante, para la cual se servirá de abono la provisional, consistirá en 5.000 pesetas.

El precio en que quede adjudicado el remate se abonará por trimestres anticipados.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hábiles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general. — El Alcalde, Juan B. Pérez. — El Secretario, José García Moyano.

Montilla 21 de Mayo de 1896.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el derecho á percibir el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y medir en las transacciones que se verifiquen en esta ciudad y su término, durante el año económico de 1896 97, ofrece porque se le ceda el expresado derecho con sujeción á dichas condiciones y tarifa aprobada, la cantidad de... pesetas, (con letra.)

Fecha y firma del proponente.

RUTE

Número 1506

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo tenido efecto en el día 15 del actual, la subasta para el arrendamiento durante el ejercicio de 1896 á 97, de los arbitrios establecidos en esta villa, sin que hayan concurrido licitadores al de la medida de líquidos y al de pesos y romanas, se anuncia á segundo remate que se verificará en estas Casas Consistoriales, el día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 20 de Mayo de 1896. — Mariano Roldán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1507

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Corporación de mi presidencia el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas legales y de los instrumentos de pesar y medir para el año económico venidero de 1896 á 97, tendrá lugar la subasta en estas Casas Consistoriales, de doce á una de la tarde del día 14 de Junio próximo, por el tipo de mil trescientas setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría, y si en dicha subasta no hubiese licitador, tendrá lugar la segunda con la rebaja del 25 por 100, y bajo las mismas condiciones, á igual hora del día 25 de expresado mes de Junio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente bando para la debida publicidad.

Fuente Obejuna 20 de Mayo de 1896.
— José Enrique Cortés y Velarde.

Núm. 1508

Hago saber: que en cumplimiento al acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión pública ordinaria celebrada el día 17 del corriente, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio de matadero de las reses ó cabezas de ganado de cerda, lanar, cabrio y vacuno que se sacrifican en este término municipal, durante el próximo año económico de 1896 á 97, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, de doce á una de su tarde, por el tipo de tres mil pesetas.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo se ajustará al pliego de condiciones que aparece unido al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma el 5 por 100 del tipo del remate.

Fuente Obejuna 21 de Mayo de 1896.
— José Enrique Cortés y Velarde.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 1484

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO
Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Mayo de 1896.—El Administrador, Secretario, José Márquez.—El Comisario de Guerra Interventor, José Bosa.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Número 1285

Propuesta para la provisión, por concurso, de la Auxiliaría de la 3.ª Escuela pública elemental de niñas de Montilla, dotada con 825 pesetas anuales.

Números de orden.	Nombres y apellidos	S U E L D O S			Título que posee	S E R V I C I O S			OBSERVACIONES
		Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	Legal que se le reconoce		Años	Meses	Días	
1	D.ª Julia Alonso Casado	1100	1100	1100	Elemental	7	5	19	Plazas que solicitan en esta y otras provincias, consiguíndolas en el orden con que las prefieren
									Las de Molina, Hospitalet, Carcabuey, Feroselle y Alfaro

EXOLUIDA

D.ª María de la Paz Hoyos

Florentina Chueca Vazquez

Antonia Sánchez Colomer

Francisca Vilá Vidal

Francisca Segura Barinó

María Valero Bondia

Irene Ohagayay

María López Rincón

Por no expresar si solicita ó no otras vacantes en las demás provincias.

No solo por la anterior causa, sino por la de no exhibir ni reseñar su cédula personal, como precepta la regla 7.ª del art. 8.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1884, cuyo cumplimiento recordó la Dirección general de Instrucción pública en su orden de 3 de Junio de 1890.

Por no determinar en sus instancias el orden de preferencia que dan entre las vacantes que solicitan en esta y otras provincias.

Por no haber servido escuela de párvulos.

Córdoba 21 de Abril de 1896.

V.º B.º

El Gobernador Presidente,

NOVILO

El Secretario,

Rafael González.

Delegacion de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1450

Las liquidaciones definitivas á que se refiere el artículo 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, correspondientes á los Ayuntamientos que á continuación se detallan, ofrecen los resultados siguientes:

AYUNTAMIENTOS	Débitos anteriores á 1.º de Julio de 1878	Idem posteriores hasta el 30 de Junio de 1894	TOTAL	Importa cada anualidad
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Adamuz	12464 17	49629 38	62093 55	4139 57
Alcaracejos	"	"	"	"
Almedinilla	481 95	17813 15	18295 10	1219 67
Añora	"	"	"	"
Baena	15985 28	551030 99	567016 27	37801 08
Belalcázar	7662 86	26322 04	33984 90	2265 66
Benamejí	39592 66	166647 87	206240 53	13749 37
Blázquez	"	"	"	"
Bujalance	16582 63	16841 96	33424 59	2228 39
Córdoba	172688 11	335250 32	507938 42	35862 56
Cabra	4340 70	245787 17	250127 87	16675 21
Cañete	1790 60	4555 31	6345 91	423 07
Carcabuey	1159 10	4679 58	5838 68	389 24
Carlota	"	53104 91	53104 91	3540 32
Carpio	21055 69	21625 58	42681 27	2845 47
Castro del Río	90110 02	233846 09	323956 1	21597 07
Conquista	2169 16	2536 01	4705 17	313 68
Doña Mencía	9861 95	28402 45	38264 40	2550 96
Dos Torres	"	"	"	"
Espiel	"	"	"	"
Fernán Nuñez	2238 83	39205 98	41444 81	2762 98
Fuente la Lancha	2664 48	5510 94	8175 42	545 02
Fuente Obejuna	"	38647 72	38647 72	2576 51
Fuente Tojar	"	1638 13	1638 13	109 21
Fuente Palmera	"	1660 52	1660 52	110 72
Grañuela	"	"	"	"
Guadalcázar	"	1950 79	1950 79	130 09
Guijo	"	"	"	"
Hinojosa	55044 96	517835 01	572879 97	38192
Hornachuelos	"	"	"	"
Lucena	187233 06	1014144 34	1201426 40	80095 09
Luque	13598 86	112915 78	126517 64	8434 51
Montalbán	17223 57	18376 84	35600 41	2373 36
Montilla	13221 02	148558 14	161779 16	10785 28
Monturque	"	21762 62	21762 62	1450 84
Nueva Carteya	"	3839 08	3839 08	255 94
Obejo	"	"	"	"
Palenciana	3789 01	34340 67	48129 68	2875 31
Palma del Río	275 80	3204 43	3480 23	232 09
Pedroche	"	15917 06	15817 06	1061 14
Pozoblanco	161013 77	81050 25	24064 02	16071
Priego	"	563459 74	563459 74	37564 02
Puente Genil	12691 05	314795 30	327486 35	21832 47
Rambla	19983 41	22333 45	42316 86	2821 17
Rute	37289 51	433990 39	471279 90	31418 72
San Sebastián	"	"	"	"
Santaella	3165 70	10979 23	14144 93	943 07
Santa Eufemia	"	13810 85	13810 85	920 77
Torrecaampo	"	"	"	"
Valenzuela	6562	25397 01	31959 01	2130 60
Valsequillo	"	7973 65	7973 65	531 58
Victoria	1803 78	3034 58	4838 36	322 56
Villa del Río	"	427 19	427 19	28 48
Villafraanca	"	4243 82	4243 82	282 92
Villaharta	790 32	5402 62	6192 94	412 90
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"
Villarralto	380 72	10732 39	11113 11	740 88
Zuheros	"	7365 06	7365 06	491 06
	339963 78	5242579 39	6182543 12	412103 56

Los Ayuntamientos comprendidos en esta relación que deseen acogerse á los beneficios que concede el artículo 4.º de la ley, deberán solicitarlo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda tan pronto como

acepten los resultados de esta liquidación; teniendo presente que únicamente podrán reclamar en cuanto se refiere á la aplicación de los ingresos formalizados después de declarada firme la liquidación de 13 de Mayo del año último.

Esta liquidación se considera consentida si dentro del plazo de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, no devuelven el ejemplar que con la misma fecha se remite para que consignent su conformidad ó disenso.

Córdoba 22 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1476

Habiendo sido declarado responsable el Ayuntamiento de Valsequillo, por fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia, de la cantidad de 24 pesetas 49 céntimos, valores de la contribución industrial del 4.º trimestre del ejercicio de 1889 90, que le han sido perjudicados, se hace la notificación por medio de la presente, como dispone el artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890; advirtiéndole el derecho de apelación para ante la Dirección general del Tesoro, que puede ejecutar en el plazo de quince días. Córdoba 20 de Mayo de 1896.—Eduardo Sol.

JUZGADOS

P R I E G O

Núm. 1430

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Priego y su partido.

Hago saber: que á virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por la escribanía del refrendatario, á instancia del Procurador don Antonio Moreno Caliz, en nombre y con poder bastante de don Antonio Jiménez Padilla, vecino de Rute, contra don José Simón Grán y Agudo, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre cobro de cincuenta mil pesetas, procedentes de préstamo hipotecario, intereses y costas, se sacan á pública y judicial subasta los bienes que á continuación se expresan, de la propiedad del don José Simón Grán y Agudo, que sitúan en las villas de Benamejí y Palenciana, y radican en esta provincia de Córdoba.

Pts. Cts.

1.ª La mitad de una suerte de tierra olivar, nombrada de los Madroñales; de cabida de cien aranzadas, con dos mil trescientos treinta olivos en la posesión del Campillo, término de la villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante toda ella á Este con el arroyo de los Madroñales, de donde toma su nombre; Mediodía con la suerte Navarro de la misma posesión; á Poniente con olivares de la casería Cañabrana, y al Norte otros de la casería de Segovia; estimada toda ella en doce mil pesetas, y la mitad objeto de esta subasta en seis mil pesetas, tipo para la misma 6000

2.ª La mitad de otra suerte

de tierra olivar nombrada de Navarro, de cabida de cuarenta y cuatro aranzadas, con mil novecientos noventa y nueve olivos, correspondiente á la dicha posesión del Campillo, término de la villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante toda ella á Este con la suerte de las Culebras, de la misma posesión; á Mediodía tierras del cortijo Grande; á Poniente el camino de la Alameda, y á Norte la suerte de los Madroñales, anteriormente descrita, estimada toda ella en cinco mil quinientas pesetas, y la mitad objeto de la subasta en dos mil setecientas cincuenta pesetas, tipo para la misma 2750

3.ª La mitad de otra suerte de olivar, nombrada de las Culebras, de cabida de diez y siete aranzadas, con cuatrocientos treinta y seis olivos, correspondiente á la dicha posesión del Campillo, término de la expresada villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante toda ella á Este con la suerte de las Adealas, de la misma posesión; á Mediodía con la de Navarro; á Poniente el camino de la Alameda, y á Norte con el cerro de las Chozas, estimada toda ella en dos mil pesetas, y la mitad objeto de la subasta en mil pesetas, tipo para la misma 1000

4.ª La mitad de otra suerte olivar, nombrada Cerrillo de los Conejos, de cabida de veinte aranzadas, con cuatrocientos noventa y cuatro olivos, correspondiente á la dicha posesión del Campillo, término de expresada villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante á Este con la Realenga de Antequera; á Mediodía la mojonera de idem; á Poniente con la suerte Navarro, anteriormente descrita, y á Norte la suerte llamada Adealas, estimada toda ella en dos mil quinientas pesetas, y la mitad objeto de la subasta en mil doscientas cincuenta pesetas, tipo para la misma 1250

5.ª La mitad de otra suerte de tierra olivar nombrada de las Adealas, de cabida de treinta aranzadas, con setecientos noventa y tres olivos, correspondiente á la expresada posesión del Campillo, término de dicha villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cis-

neros y Beltrán; lindante toda ella al Este con la Realengua de Antequera; á Mediodía con la suerte del Cerrillo de los Conejos, de igual procedencia; á Poniente con la del Cerro de las Chozas, y al Norte con la de la Cañada de la Fuente, estimada toda ella en tres mil setecientos cincuenta pesetas, y la mitad objeto de la subasta en mil ochocientos setenta y cinco, tipo para la misma 1875

6.ª La mitad de otra suerte de olivar nombrada Cañada de la Fuente, de cabida de treinta aranzadas y siete decimas partes de otra, con setecientos olivos, correspondiente á dicha posesión del Campillo, término de la expresada villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante á Este con la suerte del Cerrillo, de igual procedencia; á Mediodía la Realengua de Antequera; á Poniente la suerte nombrada las Chozas, y á Norte olivas de la Casería del Cordobés; estimada toda ella en siete mil pesetas, y la mitad objeto de la subasta en tres mil quinientas pesetas, tipo, para la misma 3500

7.ª La mitad de otra suerte de tierra olivar nombrada Cerro de las Chozas, de cabida de ciento cuatro y media aranzadas, con dos mil trescientos olivos, correspondiente á la expresada posesión del Campillo, término de dicha villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante á Este con la suerte de las Adestas; á Mediodía con la de las Culebras; á Poniente con la de los Madroños, y á Norte con olivar de Juan Cabello Parras, estimada toda ella en doce mil quinientas pesetas, y la mitad objeto de la subasta en seis mil doscientas cincuenta pesetas, tipo para la misma 6250

8.ª La mitad de otra suerte de tierra olivar nombrada Majuelo Viejo, de cabida de diez y siete y media aranzadas, con quinientos tres olivos, correspondiente á la dicha posesión del Campillo, término de la expresada villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante toda ella á Este con la suerte de la Cañada de la Fuente; á Mediodía con la de las Chozas ó suerte de la Casería, y á Poniente y Norte con la mencionada suerte Cerro de las Chozas, estimada toda ella en tres mil pesetas, y la mitad objeto de la subasta en mil quinientas pesetas, tipo para la misma 1500

9.ª La mitad de otra suerte de tierra olivar nombrada del Silillo, de cabida de cuarenta y nueve aranzadas, con mil trescientos sesenta y nueve olivos, correspondiente á la dicha posesión del Campillo, término de la expresada villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante á Este con la Realengua que se dirige al Campillo y á Antequera; á Medio-

día con la suerte de la Cañada de la Huerta; á Poniente con olivares de doña Teresa Domínguez, y á Norte otras de la Casería del Cordobés, estimada toda ella en ocho mil setecientos cincuenta pesetas, y la mitad objeto de la subasta en cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, tipo para la misma 4375

10. La mitad de otra suerte de tierra olivar nombrada del Rosón, de cabida de ochenta y ocho aranzadas y cinco octavas de otra, con dos mil quinientas ochenta y tres olivos, correspondiente á la dicha posesión del Campillo, término de la expresada villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante toda ella á Este con la suerte Aguililla Nueva, de igual procedencia; al Mediodía con la mojonera de Antequera; á Poniente la Realengua de idem, y á Norte la suerte de Aguililla Vieja, estimada toda ella en treinta y tres mil pesetas, y la mitad objeto de la subasta en diez y seis mil quinientas pesetas, tipo para la misma 16500

11. La mitad de otra suerte de tierra olivar nombrada de la Aguililla Chica ó Nueva, de cabida de ciento veinte aranzadas, con tres mil seiscientos ocho olivos, correspondiente á la dicha posesión del Campillo, término de la expresada villa de Benamejí, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante toda ella á Este y Norte tierras del cortijo de los Alcachafes Viejos; á Mediodía la mojonera de Antequera, y á Poniente tierras del señor Marques de Benamejí, estimada toda ella en sesenta y tres mil quinientas pesetas, y la mitad objeto de la subasta en treinta y un mil setecientos cincuenta pesetas, tipo para la misma 31750

12. La mitad de otra suerte de tierra olivar nombrada Povedano, de cabida de ochenta y seis aranzadas y siete octavas de otra, con dos mil ochocientos veinte y ocho olivos en el partido de Cielagos, término de la villa de Palenciana, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán; lindante toda ella á Este con olivos de la Hacienda del Cordobés; al Mediodía el camino de la Alameda; á Poniente olivares de la Casería de Cabriñana, y á Norte olivares de don Manuel Ramírez, estimada toda ella en diez y seis mil pesetas, y la mitad objeto de la subasta en ocho mil pesetas, tipo para la misma 8000

13. Y la mitad de una casería y molino aceitero nombrado del Campillo, número treinta y cinco de la población de Benamejí, que se encuentra enclavada en las tierras de olivar antes descritas, proindivisa con la otra mitad de don Sisenando Cisneros y Beltrán, y que consta de un patio de ingreso en su frente, cocina con chimenea y horno, escalera, alcoba, despensa, una cuadra con esca-

lera y pajar, encima á la izquierda un cuarto y una cocina, escalera, dos habitaciones, cuadra, pajar y una bodega. Parte de la izquierda de dicho edificio está destinada á molino aceitero; constando de un patio con trojes, dos vigas, dos rulos de embalse para dos mil arrobas de caldos con dos alperchineras, una caldera de cobre con su chimenea, cuadra del molino con su pajar, y un pozo con su pila, con piso principal uno de los pajares citados y cuatro habitaciones sobre la cruzija del fondo del primer patio, ocupando todo el edificio una superficie de dos mil trescientos noventa y siete metros y quince decímetros, estimado todo él en diez y seis mil pesetas, y la mitad objeto de la subasta en ocho mil pesetas, tipo para la misma 8000

Total 92750

Los que quisieren interesarse en la adjudicación de dicha finca podrán concurrir á la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, en que tendrá lugar aquella; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes objeto de la misma; que no se admitirán posturas á cada una de las suertes individualmente, sino que se han de comprender á todas ellas con inclusión de la casería y fábrica aceitera; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para aquella, y que los licitadores se habrán de conformar con los títulos que aparecen de la escritura de obligación y certificación de cargas, sin poder exigir otros, los cuales quedan de manifiesto en la escribanía del refrendatario, donde pueden ser examinados.

Dado en Priego de Córdoba á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

BAYAMO

Núm. 1447

Requisitoria

Don Bernardino Valledor y Vidal, primer teniente infantería en comisión activa, y Juez instructor de la presente causa instruida contra Luis Redondo Molina, por el delito de primera deserción.

Hago saber: que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra el soldado del Batallón Cazadores de Colón Luis Redondo Molina, de veinte y un años de edad, soltero, hijo de Diego y de Juliana, natural de Rate, provincia de Jaén, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojo melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, aire marcial, producción buena, señas particulares tuerto del ojo izquierdo, y una cicatriz en la ceja del mismo; cuyo paradero se ignora, y para que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he dispuesto que por la presente se cite, llame y emplace al referido individuo, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de ésta, se presente en la carcel pública de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y encargado á las autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á constituirle en

prisión y ordenar sea conducido con la correspondiente custodia al establecimiento designado y á mi disposición. Bayamo á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Bernardino Valledor.—P. S. M., El Secretario, Alfonso de Arce.

MONTILLA

Número 1449

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día veinte y ocho del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Montilla diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—El Secretario de gobierno, Juan Reina.

Sección de anuncios

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

EXPEDIENTES

PARA

GUARDAS JURADOS
Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA